Entre los suscritos a saber, de una parte, **ANA LUCÍA ROSALES CALLEJAS**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 66.760.258, actuando en calidad de Directora Administrativa y Financiera, nombrada mediante Resolución No. 973 del 08 de octubre de 2018, posesionada mediante el acta 0541 del 09 de octubre de 2018, facultada para realizar contratar de conformidad con la Resolución No. 3194 del 19 de septiembre de 2019, quién actúa en nombre y representación de la **JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ - JEP**, con NIT No. 901.140.004-8 y quien en adelante se denominará **LA JEP** y, por la otra **CLAUDIA MARGOT LÓPEZ VILLATE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.761.527, actuando en calidad de representante legal de la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE SERVICIOS ARCHIVISTICOS Y TECNOLÓGICOS SAS - EN REORGANIZACIÓN**, con NIT. 830.080.727-9 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y previas las siguientes:

CONSIDERACIONES Y ANTECEDENTES

Que el Acto Legislativo 01 del 4 de abril del año 2017, creó la JEP como la encargada de administrar justicia de manera transitoria y autónoma, para conocer en forma preferente y exclusiva las conductas cometidas con anterioridad al primero de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos.

Que el Acto Legislativo mencionado, en cuanto al funcionamiento de la JEP, establece que "*estará sujeta a un régimen legal propio, con autonomía, administrativa, presupuestal y técnica*" y, adicionalmente, en su artículo 1° transitorio, señaló que la Secretaría Ejecutiva, se encargará de la administración, gestión y ejecución de los recursos de la JEP, así como de dictar y ejecutar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Entidad.

Que la Ley 1957 de 2019, *"Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz."*, consagró: *"ARTÍCULO 112. RÉGIMEN CONTRACTUAL. La JEP estará sujeta en la celebración de contratos al régimen de derecho privado, acorde con los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal."*

Que el régimen jurídico de contratación aplicable a la JEP es el consagrado en el Manual de Contratación aprobado mediante Acuerdo AOG No. 039 del 16 de agosto de 2019 del Órgano de Gobierno de la JEP.

Que mediante Documento Justificativo de la Contratación el Departamento de Gestión Documental de la JEP soportó técnica, presupuestal y jurídicamente la necesidad de suscribir un contrato para: ***"PRESTAR LOS SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN, DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS DE ARCHIVOS DE GESTIÓN Y LA DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES JUDICIALES EN LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ"***

Que para el efecto se adelantó la contratación a través del método de selección por Invitación Pública Superior a 450 SMLMV - JEP-IPS-003-2020, debidamente publicado en el SECOP II.

Que en desarrollo del método de selección, y una vez efectuada la verificación y evaluación final de las ofertas recibidas y vencidos los términos dispuestos en las Reglas de la Invitación Pública, el comité evaluador recomendó al ordenador del gasto durante la presentación y sustentación ante el Comité de Contratación de la JEP, con base en el resultado, la aceptación de la oferta a la oferta presentada por la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE SERVICIOS ARCHIVÍSTICOS Y TECNOLÓGICOS SAS - EN REORGANIZACIÓN**, quien cumplió con los requisitos básicos de participación definidos en las Reglas de la Invitación Pública y obtuvo el máximo puntaje allí establecido.

Que mediante comunicación suscrita el 16 de julio de 2020 fue aceptada la oferta presentada por la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE SERVICIOS ARCHIVÍSTICOS Y TECNOLÓGICOS SAS - EN REORGANIZACIÓN** dentro de la Invitación pública **JEP-IPS-003-2020**.

Que por lo anterior es procedente la suscripción del presente contrato que se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:

"PRESTAR LOS SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN, DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS DE ARCHIVOS DE GESTIÓN Y LA DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES JUDICIALES EN LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ"

1.1.ALCANCE DEL OBJETO

El contratista prestará el servicio especializado de organización y digitalización de archivos de gestión y digitalización de expedientes judiciales a todo costo, el cual deberá ser brindado de forma integral, en las instalaciones de la JEP cumpliendo con la Ley 594 de 2000 y sus normas reglamentarias, acorde a los siguientes ítems específicos:

1.1.1. ORGANIZACIÓN Y DIGITALIZACIÓN DE ARCHIVOS DE GESTIÓN:

a) Procesamiento técnico de organización (Clasificación, Ordenación, Descripción) de documentos físicos que se encuentren en los archivos de gestión, siguiendo los parámetros establecidos en la normatividad del AGN.

b) Digitalización y conformación de expedientes electrónicos de archivos de gestión en el Sistema de Gestión Documental que utiliza la JEP.

1.1.2 DIGITALIZACIÓN EXPEDIENTES JUDICIALES:

a) Digitalización de expedientes judiciales con sus respectivas pruebas y/o soportes (imágenes, videos, audios) en el Sistema de Gestión Documental o Judicial que utiliza la JEP.

La totalidad de los servicios se deberán garantizar a todo costo, es decir, deberá incluir: Los servicios, el personal, los insumos, los equipos, materiales, procesos logísticos y todo lo que el contratista como profesional especializado en el servicio requiera para cumplir con los requerimientos del Anexo técnico de especificaciones técnicas No. 1 y en los tiempos exigidos por la JEP.

1.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Las condiciones mínimas requeridas se encuentran descritas en el **Anexo de especificaciones técnicas No. 1**., el cual forma parte integral del presente contrato, así como la oferta presentada y las condiciones técnicas calificables.

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Ejecutar el objeto y demás obligaciones del contrato de conformidad con la oferta presentada, la invitación pública y los demás documentos que hagan parte integral de la comunicación de aceptación de oferta, con autonomía técnica, administrativa y bajo su responsabilidad.

2. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas para el contrato que resulte del presente método de selección.

3. Adelantar los trámites y cumplir los requisitos necesarios para la ejecución del contrato, dentro de los plazos estipulados en el mismo y suscribir oportunamente el acta de inicio y las modificaciones a que haya lugar.

4. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones, lineamientos y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato quien ejerce control, supervisión y vigilancia, sobre los inconvenientes, novedades o anomalías que se presenten en desarrollo del objeto del contrato y que puedan afectar la ejecución de este, para lo cual el contratista debe adoptar las medidas y recomendaciones necesarias para mitigar los riesgos de incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso.

5. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Parafiscales y Sistema General de Riesgos Laborales, cuando haya lugar a ello, presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en normas que regulen la materia.

6. Cumplir con las normas reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, según la normatividad vigente.

7. Garantizar la reserva de la información a la cual se tenga acceso durante el desarrollo del contrato para lo cual la totalidad de personas que conformen el equipo de trabajo deberán firmar un acuerdo de confidencialidad de la información que manipule o conozca. Esta es de propiedad de la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP y solo previo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada, así como no utilizar documentos y/o información suministrada por la JEP para fines distintos a los del objeto contractual.

8. Abstenerse de utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios o ajenos a los establecidos en los lineamientos de la JEP.

9. No contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

10. Mantener durante la ejecución del contrato, las condiciones presentadas en la propuesta, en forma permanente y con altos niveles de eficiencia técnica y profesional, para atender sus obligaciones, respetando y cumpliendo las condiciones establecidas en los estudios previos.

11. Asumir todos los costos directos e indirectos en que incurra para la ejecución del contrato.

12. Desempeñar las actividades que sean necesarias para lograr un total y adecuado cumplimiento de sus obligaciones, aunque no estén específicamente señaladas y que sean de la naturaleza del contrato.

13. Registrarse, o mantener el registro en el SECOP II.

14. Llevar a cabo el tratamiento establecido para los riesgos asignados en la matriz correspondiente.

15. Constituir la garantía única, de conformidad con lo establecido en el *Documento Justificativo de la Contratación*, las reglas de la invitación y el contrato, y mantenerla vigente hasta su balance y cierre.

16. Las demás que se requieran para la buena prestación del objeto contractual y que sean acordadas con la JEP.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, presentar un plan de dirección del proyecto basado en estándares PMI - PMBOK y así mismo deberá contemplar la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional o distrital con ocasión del COVID - 19, en todo caso debe incluir: Plan de Gestión del Alcance, Plan de Gestión de los Requisitos, Plan de Gestión del Cronograma incluyendo la totalidad de actividades a realizar para los servicios contratados, Plan de Gestión de la Calidad, Plan de Gestión de las Comunicaciones, Plan de Gestión de los Interesados, los cuales deberán ser aprobados por la supervisión del contrato, de no ser aprobado, por única vez tendrá cinco (5) días hábiles adicionales para ajustar las observaciones realizadas, so pena que al día hábil siguiente incurra en incumplimiento del contrato, de la aplicación de las cláusulas penales y de las garantías establecidas en el mismo.

2. Dar total cumplimiento al plan de dirección del proyecto y sus planes subsidiarios, en los plazos establecidos en los mismos, una vez sean aprobados por el supervisor del contrato, so pena de incumplimiento del contrato, de la aplicación de las cláusulas penales y de las garantías establecidas en el mismo.

3. Garantizar el cumplimiento de obligaciones, tiempos establecidos y la totalidad de características técnicas requeridas en el "ANEXO No. 1 DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" y todas aquellas que resulten necesarias e indispensables para el cabal cumplimiento de los fines del contrato con el personal suficiente e idóneo, sin alterar los precios unitarios de su oferta o que ello implique costos adicionales.

4. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio EL CONTRATISTA deberá adecuar el espacio que proporcione la JEP para el desarrollo del contrato, para este efecto EL CONTRATISTA debe habilitar,

instalar y poner en funcionamiento los equipos tecnológicos e iniciar desarrollo de actividades de acuerdo con la necesidad del servicio, so pena de que al día hábil siguiente incurra en incumplimiento del contrato, de la aplicación de las cláusulas penales y de las garantías establecidas en el mismo.

5. Realizar el proceso de digitalización certificada con valor probatorio y la conformación de expedientes electrónicos de archivos de gestión en el Sistema de Gestión Documental que utiliza la JEP, conforme el cronograma del plan de dirección del proyecto aprobado, so pena de incumplimiento del contrato, de la aplicación de las cláusulas penales y de las garantías establecidas en el mismo.

6. Realizar el proceso de digitalización certificada con valor probatorio de expedientes judiciales con sus respectivas pruebas y el cargue de los mismos al Sistema de Gestión Documental o Judicial que utiliza la JEP, conforme el cronograma del plan de dirección del proyecto aprobado, so pena de incumplimiento del contrato, de la aplicación de las cláusulas penales y de las garantías establecidas en el mismo.

7. Mantener debidamente identificado al personal destinado para la ejecución de las actividades dentro de las instalaciones de la JEP.

8. En caso de presentarse cambio de personal por alguna novedad (incapacidades, permisos, vacaciones, casos fortuitos o fuerza mayor, entre otras), deberá remplazarlo por una persona con el mismo perfil requerido o superior dentro siguientes tres (3) días hábiles siguientes, sin afectar la normal operación del proceso, so pena de que al día hábil siguiente incurra en incumplimiento del contrato, de la aplicación de las cláusulas penales y de las garantías establecidas en el mismo.

9. Asumir los costos de traslado de los insumos (cajas, equipos de cómputo, carpetas, escáner) necesarios para cumplir el objeto del contrato.

10. Presentar al momento de la firma del acta de inicio la hoja de vida del líder de implementación y coordinador del proyecto, las hojas de vida de los demás roles requeridos se deberán adjuntar al momento de entrega del plan de dirección del proyecto, para aprobación del supervisor, so pena de que al día hábil siguiente incurra en incumplimiento del contrato, de la aplicación de las cláusulas penales

y de las garantías establecidas en el mismo.

11. Responder por la administración y buen manejo de las áreas y puestos de trabajo asignados por la JEP los cuales deberá entregar en las mismas condiciones en que los recibieron, lo cual se realizará mediante acta de entrega y recibo.

12. El líder de implementación y el coordinador del proyecto deberán participar en la totalidad de reunionés de planeación y seguimiento referentes a la prestación del servicio objeto de contratación con las instancias internas y externas que sean solicitadas por el Supervisor, no se sostendrán reuniones con personal diferente.

13. Realizar el proceso de organización de archivos de gestión conforme al "ANEXO No. 1 DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" y el cronograma del plan de dirección del proyecto aprobado, so pena de incumplimiento del contrato, de la aplicación de las cláusulas penales y de las garantías establecidas en el mismo.

OBLIGACIONES DE LA JEP:

1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
2. Designar al supervisor del contrato.
3. Proporcionar: Sistema de Gestión Documental, Sistema Judicial, espacios de trabajo que se requieran con sillas, escritorios, mesas de acuerdo con lo definido en el plan de dirección del proyecto.
4. Suministrar para el proceso de digitalización con valor probatorio el Certificado Electrónico y Firma Digital.
5. Certificar y efectuar los pagos causados por **EL CONTRATISTA**.
6. Entregar la información requerida para el cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, siempre y cuando no sea obligación de este.
7. Dar autorización para el ingreso a las instalaciones de la JEP de los equipos, herramientas, materiales y/o insumos, al igual que al personal del **CONTRATISTA** que sea reportado de manera adecuada y cumpla con los requerimientos de Seguridad y Control, si hay lugar a ello, de acuerdo con lo definido en el plan de dirección del proyecto.
8. Todas las demás que resulten necesarias e indispensables para el cabal cumplimiento de los fines del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

EL CONTRATISTA obrará con plena autonomía administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre **LA JEP y EL CONTRATISTA** o el personal que contrate para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2020 o hasta agotar los recursos, lo que primero ocurra, a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO:

El valor será de hasta de hasta **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE ($828.544.000)** incluidos **IVA** y demás impuestos aplicables, a monto agotable, el valor final del contrato corresponderá a las unidades ejecutadas y pagadas al contratista de conformidad a lo establecido en la cláusula de forma de pago del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

El valor del presente contrato se cancelará con cargo al CDP No. 43720 de 2020.

CLÁUSULA OCTAVA. - FORMA DE PAGO:

La Jurisdicción Especial para la Paz- JEP cancelará pagos mensuales, vencidos de acuerdo con los servicios efectivamente prestados en el mes de acuerdo con los precios unitarios contenidos en su oferta económica.

La JEP se compromete a pagar el valor mensual ejecutado previa certificación de cumplimiento emitida por el Supervisor del Contrato, de acuerdo con los servicios recibidos a entera satisfacción de la entidad, la presentación de la factura y la acreditación del pago del sistema de seguridad social integral y parafiscal, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Certificación de entidad financiera con el número de la cuenta bancaria donde se realizará el pago.

Todo pago está sujeto a cupo PAC.

El pago estará sujeto al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la aprobación y asignación del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC por parte de la Dirección General de Crédito Público y el Tesoro Nacional a la JEP, a la expedición de la obligación y orden de pago en el SIIF Nación.

En el evento en que al finalizar el plazo de ejecución se cuente aún con recursos no ejecutados en el contrato, estos serán objeto de liberación presupuestal a favor de la JEP.

CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN:

La Supervisión del presente contrato se realizará por intermedio del Jefe del Departamento de Gestión Documental, o a quien el Ordenador del Gasto designe para vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el Contrato, en la Ley, y en el Manual de Contratación de la JEP, y hacer los requerimientos del caso y en especial:

a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
b) Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones.
c) Efectuar los requerimientos que sean del caso a **EL CONTRATISTA,** cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.
d) Informar al Ordenador del Gasto acerca de la necesidad de realización de las modificaciones a que haya lugar durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prorrogas que se requieran.
e) Suscribir el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y aprobación del contrato por parte del contratista.
f) Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por **EL CONTRATISTA**.
g) Elaborar los informes parciales y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago.
h) Elaborar el informe final de supervisión.
i) Velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información del ejercicio de su supervisión, por lo tanto, deberá entregar todos los documentos y

archivos *(físicos y electrónicos)* a su cargo y que se produzca en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los procedimientos internos de gestión documental establecidos por la JEP.

j) Programar oportunamente los pagos del contrato en el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, conforme a las fechas establecidas por la Secretaría Ejecutiva.

k) Expedir las certificaciones de cumplimiento a más tardar el último día hábil que conforme la programación de la Subdirección Financiera, puedan radicar cuentas para gestionar los respectivos pagos.

l) Dejar constancia del pago de los aportes del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y ARL y a Fondo de Solidaridad y Caja de Compensación Familiar, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

m) Las demás funciones inherentes a la supervisión.

n) Elaborar y tramitar el balance final y cierre del contrato en caso de ser necesario.

PARÁGRAFO: En caso de ausencia temporal o definitiva del supervisor, el ordenador de gasto designará uno nuevo, para lo cual no se requerirá de modificación contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LA CESIÓN DEL CONTRATO:

El contrato no podrá ser cedido parcial ni totalmente, previa verificación de los requisitos y condiciones del cesionario. En todo caso, las calidades que el cesionario debe acreditar deben ser iguales o superiores a aquellas que se determinaron en el documento justificativo de la contratación al cedente. El cesionario o nuevo contratista, deberá aportar garantía única que ampare los mismos riesgos del contrato inicial. Esta garantía deberá someterse a la aprobación de la JEP. El contrato no podrá ser cedido a ningún título por **EL CONTRATISTA** sin la autorización expresa y escrita de LA JEP.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTOS DE INTERÉS y ORIGEN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS:

Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA** teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, declara por el presente documento, bajo la gravedad de

juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en **EL CONTRATISTA**, éste podrá ceder el contrato previa autorización escrita de la JEP, y si ello no fuere posible **EL CONTRATISTA** renunciará a su ejecución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, **EL CONTRATISTA** deberá informar a la JEP dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual la JEP tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, la JEP ejercerá las acciones legales correspondientes.

PARÁGRAFO TERCERO. - EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. - PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:

EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que cumplirá con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, pensión, y riesgos laborales y en caso de incumplimiento, será responsable de las consecuencias y sanciones de ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD DE LA JEP:

EL **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la JEP contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra la JEP, por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, la JEP, se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a la JEP y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en

cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de la JEP, esta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL CONTRATISTA** y éste último pagará todos los gastos en que la JEP incurra por tal motivo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:

Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información.

Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad se tendrá como levantado cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a terceros que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta Información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de esta.

PARÁGRAFO: La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en los artículos 1 y 24 de la Ley 1755 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – CLAUSULA PENAL DE APREMIO:

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA**, **LA JEP** aplicara la cláusula penal de apremio, de la siguiente manera: a) Por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: si **EL CONTRATISTA** incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las

obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagar a **LA JEP**, por cada día calendario de retraso, el 0.5% del valor del contrato, sin que en total estas sobrepasen el 10% del valor del contrato; b) Por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato **EL CONTRATISTA** incumple alguna otra de las obligaciones contractuales, **LA JEP** aplicará la cláusula por el 0.5% del valor del contrato, sin que el total de la misma sobrepase el 10% del valor total de mismo. **EL CONTRATISTA** autoriza a **LA JEP** para descontar y tomar estos valores una vez expedido el documento que decida sobre la aplicación o no de la cláusula respectiva, de cualquier suma que le adeude **LA JEP**, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la ley. La compensación operará en los términos de los artículos 1714 y ss., del Código Civil. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

PARÁGRAFO: Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en el Manual de Contratación de la JEP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente hasta el 10% del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de **EL CONTRATISTA**, la cual pagará a **LA JEP** sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento.

PARÁGRAFO: Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en el Manual de Contratación de la JEP.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CLÁUSULA PENAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA:

En caso de que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, **LA JEP** motivadamente podrá dar por terminado el presente contrato, sin perjuicio del inicio de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar en contra de **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO 1: Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en el Manual de Contratación de la JEP.

Una vez la JEP le haya comunicado a **EL CONTRATISTA**, la configuración de los eventos que dan lugar a la terminación anticipada del contrato operará los siguientes efectos:

a. No habrá lugar a indemnización alguna a favor de **EL CONTRATISTA**.
b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de **EL CONTRATISTA.**
c. Se hará efectiva la Cláusula Penal.
d. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de **EL CONTRATISTA**, hasta tanto se elabore el acta de Balance Final y Cierre del contrato.

PARÁGRAFO 2: Igualmente, la JEP podrá terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos: **1.** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **2.** Por muerte o incapacidad física permanente del contratista que impida de manera absoluta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. **3.** Por interdicción judicial de declaración de quiebra del contratista. **4.** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que puedan afectar de manera grave el cumplimiento del contrato. En estos casos, no se trata de la aplicación de una cláusula penal por incumplimiento del contratista, sino de una medida necesaria para garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación.

PARÁGRAFO 3: LA JEP ejercerá estos mecanismos de acuerdo con su Manual de Contratación, lo cual es conocido y aceptado por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:

Las partes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El término de suspensión y las condiciones de reinicio se acordarán en dicha acta. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. El plazo de ejecución de este podrá suspenderse en los siguientes eventos:

a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato.
b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios ni deriven en costos para la JEP.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:

Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en el manual de contratación de la JEP, tales como arreglo directo, transacción, conciliación, amigable composición, peritaje técnico) y pacto arbitral.

CLÁUSULA VIGESIMA. - GARANTÍA:

EL CONTRATISTA debe constituir a la suscripción del contrato, a favor de la Jurisdicción Especial para la Paz- JEP con NIT 901.140.004-8, en clausulado de **ENTIDADES PÚBLICAS CON REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN** la garantía única de cumplimiento, que cubra los siguientes amparos, en las cuantías y vigencias que se establecen a continuación:

a) **CUMPLIMIENTO**: Por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato garantizado y seis (6) meses más, contados a partir del perfeccionamiento del contrato.
b) **CALIDAD DEL SERVICIO**: Por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, con una vigencia igual a tres (3) años contados a partir de la finalización del contrato.
c) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: Por una cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir del perfeccionamiento del contrato.
d) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**. DOSCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (200 SMLMV) la vigencia de esta garantía será igual al plazo de ejecución del contrato, contados a partir del perfeccionamiento del contrato.

El valor de las primas y demás gastos que demande la constitución de prórrogas y modificaciones de las garantías contractuales serán por cuenta del contratista favorecido.

A su vez la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, deberá tener en calidad de asegurados la Jurisdicción Especial para la Paz y el contratista, limitado ello únicamente a los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la entidad contratante Jurisdicción Especial para la Paz, como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad extracontractual del contratista o sus subcontratistas.

El contratista se compromete a reponer las garantías contractuales cuando el valor de estas se vea afectado por razón de siniestros; igualmente en el caso que prorrogue la vigencia del contrato, deberá ampliar o prorrogar las citadas garantías contractuales.

EL CONTRATISTA DEBE ALLEGAR EL RECIBO DE PAGO DE LA GARANTÍA.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - BALANCE FINAL Y CIERRE DE LA CONTRATACIÓN:

De conformidad con lo previsto en el numeral 2.4.8 del Manual de Contratación de la JEP, las partes suscribirán dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución, acta de balance final y cierre de la contratación. Si el acta de balance final y cierre de la contratación por mutuo acuerdo no fuere firmada por la no comparecencia de **EL CONTRATISTA** sea cual fuere el motivo, se entenderá que este último acepta los términos en los que fue efectuada por **LA JEP**.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO CONTRACTUAL:

Lugar de ejecución: Será en la sede oficial de la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP, ubicada en la Carrera 7 No. 63 - 44, en la ciudad de Bogotá D.C.

Domicilio contractual: Bogotá D.C.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES A LAS PARTES:

Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos:

LA JEP
Dirección: Carrera 7 No 63 – 44. Bogotá D.C. - Edificio Squadra
Teléfono: 4846980

EL CONTRATISTA:
Dirección: Calle 16 No. 68D - 89
Teléfono: 3103432301

De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente la JEP a remitir notificaciones electrónicas al siguiente correo electrónico: clopez@csasas.co

Igualmente, **EL CONTRATISTA** se obliga durante el plazo de ejecución del contrato y hasta su terminación, a actualizar su información de notificación física y electrónica. Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de la JEP se remitirá a las ultimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por EL **CONTRATISTA** en caso de que se abstenga de actualizar la información.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. -- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

Las **PARTES** declaran y hacen constar, que todas las actividades que en desarrollo del presente contrato, impliquen el tratamiento en cualquiera de sus modalidades de datos personales, sin importar su calidad de públicos, semiprivados, privados o sensibles, deberán estar enmarcadas en lo establecido por la Ley 1581 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan, siendo el responsable **LA JEP** al tenor de la Ley 1581 de 2012, y de la Política de Tratamiento y Protección de Datos de la JEP adoptado mediante Acuerdo AOG 005 de 2019 del Órgano de Gobierno de la JEP

Le corresponderá a **EL CONTRATISTA** obtener el consentimiento previo y expreso por parte de los terceros que intervengan por su conducto en la ejecución del contrato para el manejo y tratamiento de datos personales, por lo cual acreditará ante el supervisor del

contrato la prueba de tales autorizaciones. **EL CONTRATISTA** garantizará los derechos de privacidad, intimidad, buen nombre, en el tratamiento de datos personales y en consecuencia todas sus actuaciones se regirán por los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad y a lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normas que la adicionen o modifiquen, así como la Política de Tratamiento y Protección de Datos de la JEP adoptado mediante Acuerdo AOG 005 de 2019 del Órgano de Gobierno de la JEP, que se encuentra publicada en la página web institucional para su conocimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO:

Hacen parte integral del presente contrato, Documento Justificativo de la Contratación, incluidos los riesgos establecidos, las Reglas de la Invitación Pública sus anexos y modificaciones, la propuesta del **EL CONTRATISTA**, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los demás documentos soportes de la contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:

Este contrato requiere para su perfeccionamiento de las firmas de las partes. Como requisito de ejecución se requiere del registro presupuestal y de la aprobación de la garantía de cumplimiento.